



Asamblea General

Distr. general
26 de febrero de 2003

Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 25 c) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/57/L.50 y Add.1)]

57/143. Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”)¹, y teniendo presente la relación entre la Convención y el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (“el Acuerdo”)²,

Recordando también su resolución 56/13, de 28 de noviembre de 2001, y teniendo presente su resolución 57/142, de 12 de diciembre de 2002,

Reconociendo que, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, en el Acuerdo se establecen disposiciones relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, incluidas disposiciones sobre la cooperación subregional y regional en materia de aplicación, el arreglo vinculante de controversias y los derechos y obligaciones de los Estados en lo que respecta a la autorización del uso de buques de su pabellón para la pesca en alta mar,

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor del Acuerdo y observando que la entrada en vigor del Acuerdo entraña responsabilidades para los Estados partes y otras consideraciones importantes, según se indica en el Acuerdo,

¹ Véase *El Derecho del Mar: Texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, con un índice temático y pasajes del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.V.10).

² *Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.V.11.), secc. I; véase también A/CONF.164/37.

Acogiendo con satisfacción también los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible³, especialmente los relativos a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios,

Deplorando el hecho de que en muchas partes del mundo las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios sean objeto de sobrepesca o de actividades pesqueras intensas y escasamente reglamentadas, principalmente como resultado, entre otras razones, de la pesca no autorizada, de medidas de ordenación insuficientes y de exceso de capacidad de pesca,

Reconociendo que en muchas partes del mundo el problema de la sobrepesca se agudiza por la insuficiencia de las medidas de supervisión, control y vigilancia, y por el control inadecuado por parte de los Estados de los buques de su pabellón que pescan en poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios, y reconociendo también la urgente necesidad de fomentar la capacidad de supervisión, control y vigilancia, y de resolver el problema del control inadecuado ejercido sobre los buques de su pabellón por los Estados en desarrollo, especialmente los Estados menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Observando la obligación que tienen todos los Estados, de conformidad con las disposiciones de la Convención, de cooperar en la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios,

Consciente de que, en virtud del Acuerdo, los Estados y las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado *b)* de párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo deben cooperar en lo relativo a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, directamente o por conducto de las organizaciones o los arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera competentes, teniendo en cuenta las características propias de la subregión o región, a fin de velar por la eficiencia de la conservación y la ordenación, y por la sostenibilidad de la explotación a largo plazo de esas poblaciones, y en lo relativo a establecer esas organizaciones o arreglos en los casos en que no existan,

Reconociendo la obligación de los Estados de cooperar, sea directamente o por conducto de organizaciones subregionales, regionales o mundiales, para aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo, en particular de los Estados menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, de conservar y ordenar las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, y de desarrollar sus propias pesquerías en relación con esas poblaciones,

Destacando las circunstancias que afectan las pesquerías de muchos Estados en desarrollo, especialmente los Estados de África y los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, el Acuerdo y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación⁴, los Estados que pesquen en poblaciones de peces transzonales o poblaciones de peces altamente migratorios

³ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica)*, 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I.

⁴ *Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.V.11), secc. III.

en alta mar, así como los Estados ribereños pertinentes, deberán cumplir su deber de cooperar a este respecto directamente o pasando a ser miembros de las organizaciones subregionales o regionales de ordenación pesquera, o participando en arreglos de ese tipo, o bien conviniendo en aplicar las medidas de conservación y ordenación establecidas por dichas organizaciones o arreglos, y que los Estados que tengan un interés efectivo en las pesquerías de que se trate podrán hacerse miembros de esas organizaciones o participar en dichos arreglos,

Reconociendo la importancia del Acuerdo para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, así como la necesidad de que la evolución de los acontecimientos a ese respecto sea examinada periódicamente por la Asamblea General,

Observando los resultados de las primeras consultas officiosas de los Estados partes en el Acuerdo y teniendo en cuenta las recomendaciones a la Asamblea General formuladas por los Estados partes que participaron en esa reunión⁵,

Subrayando que, como se reconoció durante las primeras consultas officiosas de los Estados partes en el Acuerdo, la aplicación de las disposiciones que figuran en la Parte VII del Acuerdo es fundamental para la aplicación satisfactoria del Acuerdo, y especialmente para ayudar a los Estados en desarrollo, en particular los Estados menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a cumplir sus obligaciones y realizar sus derechos en virtud del Acuerdo,

Acogiendo con beneplácito la conclusión de las negociaciones y la continuación de la labor preparatoria para establecer nuevos instrumentos, arreglos y organizaciones regionales en relación con varias pesquerías hasta ahora carentes de normas de ordenación, y señalando la función de la Convención y del Acuerdo en la preparación de esos instrumentos, arreglos y organizaciones, teniendo en cuenta al mismo tiempo el Código de Conducta para la Pesca Responsable,

Acogiendo con beneplácito también el hecho de que un número cada vez mayor de Estados y entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo, así como de organizaciones y arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera, hayan adoptado leyes, establecido reglamentaciones, aprobado convenciones o tomado otras medidas para aplicar las disposiciones del Acuerdo,

1. *Expresa su profunda satisfacción* por la entrada en vigor del Acuerdo²;
2. *Exhorta* a todos los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención¹ y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que, si aún no lo han hecho, ratifiquen el Acuerdo o se adhieran a él y consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;
3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que, a fin de lograr el objetivo de una participación universal, se hagan partes en la Convención, en que se fija el marco jurídico dentro del cual deben llevarse a cabo todas las actividades en los océanos y mares, teniendo en cuenta la relación entre la Convención y el Acuerdo;
4. *Reafirma* los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible³, especialmente los relativos a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios;

⁵ Véase A/57/57/Add.1.

5. *Destaca* la importancia de que se apliquen efectivamente las disposiciones del Acuerdo, incluidas las relativas a la cooperación bilateral, regional y subregional para la aplicación, e insta a que se continúen desplegando esfuerzos a este respecto;

6. *Insta* a todos los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado *b)* del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que cooperen en lo relativo a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, sea directamente o por conducto de organizaciones o arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera competentes, a fin de velar por la eficacia de la conservación y la ordenación y por la sostenibilidad a largo plazo de la explotación de esas poblaciones, a que convengan en las medidas necesarias para coordinar y, en los casos en que no haya organizaciones ni arreglos subregionales ni regionales de ordenación pesquera respecto de determinadas poblaciones de peces transzonales o de poblaciones de peces altamente migratorios, a que cooperen para establecer esas organizaciones o se hagan partes en otros arreglos apropiados;

7. *Acoge con beneplácito* la iniciación de las negociaciones y los trabajos preparatorios en curso para establecer organizaciones o arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera en relación con varias pesquerías, e insta a los participantes en esas negociaciones a que en su labor apliquen las disposiciones de la Convención y del Acuerdo;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que sus buques cumplan las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención y del Acuerdo;

9. *Invita* a los Estados y a las instituciones financieras internacionales y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia conforme a la Parte VII del Acuerdo, incluida, entre otras cosas y si procede, la creación de mecanismos o instrumentos financieros especiales para prestar asistencia a los países en desarrollo, en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, a fin de que puedan desarrollar su capacidad nacional de explotar recursos pesqueros, incluidos, entre otras cosas, el desarrollo de flotas pesqueras de pabellón nacional, la elaboración de valor agregado y la expansión de su base económica en la industria pesquera, de forma coherente con su deber de velar por la debida conservación y ordenación de esos recursos pesqueros;

10. *Invita* a los Estados y las organizaciones intergubernamentales pertinentes a que inicien proyectos, programas y asociaciones con las partes interesadas y movilicen recursos para la aplicación efectiva del documento final del proceso africano para el desarrollo y la protección del medio marino y costero, y a que estudien la inclusión en dicho proceso de aspectos relacionados con la pesca;

11. *Invita también* a los Estados y las organizaciones intergubernamentales pertinentes a que prosigan las actividades de ordenación sostenible de la pesca y aumenten la rentabilidad financiera de la pesca mediante el fomento y fortalecimiento de las organizaciones regionales de ordenación de la pesca competentes, según proceda, como el recientemente establecido Programa Regional de Ordenación de la Pesca del Caribe, y acuerdos como la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios del Pacífico central y occidental;

12. *Reconoce* las ventajas que presenta la elaboración de un programa de asistencia con múltiples elementos, de conformidad con lo dispuesto en la Parte VII del Acuerdo, que complementen los programas adoptados a nivel bilateral, subregional, regional y mundial;

13. *Pide* al Secretario General que en su próximo informe sobre el estado y la aplicación del Acuerdo incluya un estudio básico sobre las actividades que actualmente se realizan en virtud de la Parte VII del Acuerdo, y destaca la importancia que dicho pedido reviste para la adecuada elaboración de los parámetros de un fondo establecido en virtud de la Parte VII, solicita que el estudio incluya una reseña de los actuales programas de asistencia para el logro de los principios de la Parte VII y un análisis de tales programas y pide que el estudio se termine antes de la próxima ronda de consultas officiosas del Secretario General con los Estados partes en el Acuerdo;

14. *Considera* que el programa de asistencia que ha de elaborarse conforme a la Parte VII del Acuerdo debe incluir la creación de un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias (Fondo establecido en virtud de la Parte VII) en el marco del sistema de las Naciones Unidas, con el fin de apoyar a los Estados partes en desarrollo, en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, y dedicado a la aplicación de la Parte VII, reconoce la función de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación como organismo especializado encargado de la pesca, y la de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría como secretaría del Acuerdo, y pide al Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que en su próxima reunión examine la posibilidad de participar en la creación y gestión del referido Fondo;

15. *Insta* a los Estados partes en el Acuerdo a que elaboren parámetros detallados para el Fondo establecido en virtud de la Parte VII y pide que se estudie la posibilidad de que las primeras actividades que se realicen a través de dicho Fondo sean las siguientes:

a) Facilitar la participación de los Estados partes en desarrollo en las organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera correspondientes;

b) Ayudar a sufragar los gastos de viaje relacionados con la participación de los Estados partes en desarrollo en las reuniones de las organizaciones mundiales de que se trate;

c) Apoyar las negociaciones actuales y futuras para crear nuevas organizaciones y arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera en zonas en las que no existan dichos órganos y fortalecer las organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera existentes;

d) Crear capacidad para la realización de actividades en sectores fundamentales como la supervisión, el control y la vigilancia, la recopilación de información y la investigación científica;

e) Intercambiar información y experiencias en la aplicación del Acuerdo;

f) Prestar asistencia en materia de desarrollo de los recursos humanos y asistencia técnica;

16. *Hace hincapié* en la importancia de establecer contactos con organizaciones donantes que puedan contribuir al programa de asistencia;

17. *Recuerda* el párrafo 6 de su resolución 56/13, y pide al Secretario General que convoque una segunda ronda de consultas oficiosas con los Estados que hayan ratificado el Acuerdo o se hayan adherido a él con el objeto de examinar la aplicación nacional, regional, subregional y mundial del Acuerdo y hacer las recomendaciones que corresponda a la Asamblea General;

18. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado *b)* del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo que no sean parte en el Acuerdo, así como al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos especializados, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, el Banco Mundial, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y otras instituciones financieras internacionales competentes, órganos y arreglos regionales pesqueros, y organizaciones no gubernamentales pertinentes a que asistan como observadores a la segunda ronda de consultas oficiosas con los Estados partes en el Acuerdo;

19. *Pide también* al Secretario General que lleve a cabo, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, una encuesta de participación voluntaria para recabar información de los Estados partes y otros Estados que deseen colaborar, así como de organizaciones o arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera, sobre actividades relacionadas con la aplicación de las disposiciones del Acuerdo, similar a la encuesta que actualmente realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en relación con la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable⁴, para que, mediante este mecanismo, se produzca un mayor intercambio de información sobre la aplicación del Acuerdo, e incluya los resultados de la encuesta en el informe del Secretario General a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones, en el entendido de que dicho informe también deberá facilitarse a los participantes en la segunda ronda de consultas oficiosas de los Estados partes para su examen;

20. *Pide además* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre “La pesca sostenible, incluso por medio del Acuerdo, de 1995, sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos”, en el que se tenga en cuenta la información proporcionada por los Estados, los organismos especializados competentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y otros órganos, organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones y arreglos regionales y subregionales de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, así como otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales competentes, y en el que figuren los elementos que determinará la Asamblea General en la resolución sobre la pesca que apruebe en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

21. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”, un subtema titulado “La pesca sostenible, incluso por medio del Acuerdo, de 1995, sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la

conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos”.

*74ª sesión plenaria
12 de diciembre de 2002*